

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00106-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJL
DEMANDADO : MARLIS LUCIA CHICA ARRIETA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada MARILIS LUCIA CHICA ARRIETA con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N° 0648

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando condición de representante legal y apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra MARILIS LUCIA CHICA ARRIETA.

Mediante auto de fecha 11 de mayo 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARILIS LUCIA CHICA ARRIETA para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagare sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$633.080,00), adeudados desde el día 23 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de mayo de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allego vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada MARILIS LUCIA CHICA ARRIETA que tiene nota de presentación personal ante la Notaria Primera del Circulo de Montería, por el cual se entiende notificada por conducta concluyente del auto de fecha 11 de mayo de 2021, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

por lo que en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada mediante conducta concluyente a la demandada MARILIS LUCIA CHICA ARRIETA del auto de fecha 11 de mayo de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MARILIS LUCIA CHICA ARRIETA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.781.654,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52230a619c8f7370e2f1218eb6967f3a5c5612af2b2c22c6e99327c7d24d2e14

Documento generado en 07/07/2021 07:49:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**